

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1575

SANTIAGO, 14 de Noviembre de 2022

VISTOS:

Resolución Exenta N°690 del 11.06.2021 que ordena restitución inmediata de bien estatal que indica, de la Intendencia Regional Metropolitana; acta de notificación de acto administrativo que señala, de fecha 18.06.2021 emanada de la Prefectura de Carabineros Occidente; Recurso de Invalidación interpuesto con fecha del 22.06.2021, por don Miguel Ángel Sanhueza García; Acta de audiencia de invalidación, celebrada con fecha del 05.07.2021; Resolución Exenta N°840 del 05.07.2021 que se pronuncia sobre recursos y solicitudes que indica, de la Intendencia Regional Metropolitana; acta de entrega de inmueble, de fecha 06.07.2021 emanada de la Prefectura de Carabineros Occidente; recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Miguel Ángel Sanhueza García con fecha 15.07.2022; lo dispuesto en la Constitución Política de la República en especial lo señalado en el inciso 7° del artículo 28 transitorio; lo dispuesto en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Dictamen N°54.815 del 05.09.2012 de la Contraloría General de la República; lo establecido en la Ley N°19.880 del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto Supremo N°81 del 11.03.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

CONSIDERANDO:

1° Que, previa solicitud del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), realizada mediante el Oficio Ordinario N°1939 del 11 de junio del año 2021, la Intendencia Regional Metropolitana –hoy Delegación Presidencial Metropolitana–, mediante la Resolución Exenta N°690 del 11 de junio del año 2021, dispuso la restitución inmediata del inmueble fiscal correspondiente a los Sublotes N° 16, 17, 18 y 19 ubicado en [REDACTED]

2° Que, conforme consta en acta de notificación de la 45° Comisaría de Carabineros de Cerro Navia, el acto en comento fue notificado el día 18 de junio del año 2021 a don Miguel Ángel Sanhueza García. Posteriormente, con fecha 23 de junio del citado año, el aludido interpone recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N°690/2021, indicando en su petición, que el acto administrativo en cuestión sería ilegal, toda vez que el mismo posee un título de mera tenencia para habitar el lugar, correspondiente a un Contrato de Comodato suscrito entre él y la Inmobiliaria El Montijo Dos S.A., a quien correspondería el dominio del inmueble en el año 2009, fecha en la cual fue celebrado el mencionado contrato. En subsidio de su petición principal, el señor Miguel Sanhueza interpone recurso de reposición y, además, requiere la suspensión del acto recurrido, el que, en su opinión, en caso de materializarse le ocasionaría un daño irreparable.

3° Que, a causa de lo anterior, y posterior a la celebración de la audiencia de invalidación, con fecha del 05 de julio del año 2021, se dicta por parte de este Servicio la Resolución Exenta N°840, que se pronuncia sobre los recursos y solicitudes presentadas por el señor Sanhueza García, expuestos en el párrafo precedente. Al respecto, se señala que, el hecho de que el título de mera tenencia sobre la propiedad al cual hace alusión el recurrente en su presentación y/o en la audiencia celebrada en virtud del recurso de invalidación interpuesto, que si bien existió un Contrato de Comodato suscrito entre el señor Sanhueza García y la Inmobiliaria El Montijo II S.A., en forma previa a que esta última transfiriera el dominio del terreno al SERVIU Metropolitano, se puso término a dicho contrato por la Inmobiliaria El Montijo II S.A., comunicándose dicha circunstancia al comodatario con fecha 08 de agosto del año 2019. Asimismo, añade dicho Servicio al ser consultado que, posteriormente, no otorgó ninguna autorización ni celebró algún contrato que justificara la ocupación del recurrente sobre el inmueble. Dado lo anterior, la Autoridad Regional del momento optó por rechazar el recurso de invalidación interpuesto por el señor Sanhueza García, junto con el recurso de reposición interpuesto en subsidio a la petición principal, dado que estimó que la Resolución Exenta N°690 fue dispuesta por autoridad competente, dentro de sus atribuciones y en la forma que prescribe la ley, encontrándose por ello ajustada a derecho.

4° Que, como consecuencia de lo señalado, y respecto de la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°690, la Autoridad Regional en la mencionada Resolución Exenta N°840 establece en el Considerando 6° que no existen antecedentes suficientes que permitan dejar sin efecto o modificar el acto recurrido, con lo cual, se resuelve no dar lugar a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°690.

5° Que, por otra parte, y en virtud de lo expuesto de manera precedente, con fecha 15 de julio del año 2022, don Miguel Sanhueza García, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N°165/2021, indicando en su petición, que el acto administrativo en cuestión sería ilegal por falta de emplazamiento, toda vez que dicha Resolución Exenta, la N°165/2021, no le fue notificada a esa parte, por lo que su ejecución se efectuó de manera ilegal. En este escenario, solicita que se declare la ilegalidad de la medida, junto con la indemnización de los perjuicios sufridos producto del actuar ilegal de la Administración. En subsidio, solicita un periodo de prueba para que se puedan probar efectivamente los perjuicios causados a esa parte.

6° Que, la Resolución Exenta N° 165 de febrero de 2021 en la cual fundamenta su recurso extraordinario de revisión no le es aplicable al actor, en virtud de que la propiedad cuya restitución inmediata dispone la resolución se encuentra ubicada en [REDACTED] en cambio, el acto administrativo que dispone

la entrega el bien del cual detenta el Sr. Miguel Sanhueza es la Resolución Exenta N° 690 de 11 de junio de 2021, ya que dicha actuación recae sobre la propiedad ubicada en [REDACTED] propiedad en la don Miguel Sanhueza además ejercía su industria. Lo anterior, se confirma con la dirección aportada de forma voluntaria por el mismo en audiencia celebrada ante este Servicio el 05 de julio del 2021, de la cual se levantó la correspondiente acta. Por otra parte, cabe señalar que la resolución Exenta N°690 fue notificada válidamente a los ocupantes irregulares del inmueble el día 18 de junio del mismo año por la Prefectura de Carabineros Santiago Occidente, 45° Comisaría de Cerro Navia. A su vez, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° artículo 57 de la Ley N° 19.880, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto.

7° Que, en relación a la solicitud de fijación de un periodo de prueba o un término probatorio, con el objeto de que el recurrente pueda probar los perjuicios que le habría ocasionado la Resolución Exenta en comento, esta Autoridad considera que dicha solicitud es improcedente, ya que tanto la Resolución Exenta N° 165/2021, como la Resolución Exenta N°690/2021, corresponden a actos administrativos dispuestos por la autoridad competente, dentro de sus atribuciones, en la forma que prescribe la ley, y además, no correspondiendo que la petición alegada sea requerida y revisada ante esta autoridad administrativa.

8° Que, asimismo, resulta importante hacer presente que el artículo 60, inciso final de la Ley N°19.880, establece el plazo de un año contado desde el día siguiente de la dictación de la resolución para interponer el recurso de revisión extraordinario, por ende, el plazo para interponer el presente recurso respecto de la resolución Exenta N°165 del 11 de febrero del 2021 se encuentra vencido toda vez que la presentación del mismo se efectuó el día 15 de julio del presente por medio de la Oficina de Partes de este Servicio.

9° Que, en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.073, se estableció que el continuador legal de los/as Intendentes/as Regionales, son los/as Delegados/as Presidenciales Regionales, por lo que a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los/as Intendentes/as Regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

RESUELVO:

1° **RECHÁZASE** el recurso de revisión extraordinario interpuesto por don Miguel Sanhueza García en contra de la Resolución Exenta N° 165 de fecha 19 de febrero de 2021, dictada por la ex Intendencia Regional Metropolitana, hoy Delegación Presidencial Regional Metropolitana.

2° **NO HA LUGAR** a la solicitud de un término probatorio para probar la procedencia de los perjuicios reclamados por la recurrente, ya que dicha materia escapa a las competencias que la ley le ha entregado a esta Autoridad Regional.

3° **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al interesado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Constanza Paz Martínez Gil
Delegada Presidencial Región Metropolitana



14/11/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: jIc4yI [REDACTED] LSqg3zg==

MCM/RMC/AOR/VGM/NLR/MFF/mff

ID DOC : 19803244

Distribución:

1. MIGUEL ÁNGEL SANHUEZA GARCÍA [REDACTED]
2. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico
3. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico/Unidad Jurídico Administrativa
4. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Gabinete
5. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Coordinación y Gestión Territorial/Unidad de Orden Público
6. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS